

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 284/2017 de fecha 10 de julio de 2017.





ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V.

ACUSE

280617

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 establece, en sus artículos 38, que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y 39, que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente, teniendo la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Así las cosas los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del Reglamento en mención, por último no puede pasarse por alto que la fracción IX apartado c del artículo 40 del mismo cuerpo normativo establece la atribución de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA anteriormente invocadas, la persona moral denominada **Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V.**, a través del C. Arturo Florentino Monedero de la Vega, quien se ostentó como su Representante Legal, sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para el **proyecto** denominado "**ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**", con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas



"ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"
Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 40



en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y al artículo 13 de la misma Ley, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría, y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó la MIA-P del **proyecto "ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"**, promovido por la empresa denominada **Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V.**, a través del C. Arturo Florentino Monedero de la Vega, quien se ostentó como su Representante Legal, y que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que mediante escrito libre de fecha 18 de enero de 2017 recibido en misma fecha en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, el **promoviente** ingresó la solicitud y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto** denominado **"ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"**, registrado con número de bitácora 22/MP-0066/01/17 y clave de proyecto 22QE2017ED006, para su evaluación y dictamen correspondiente.
- 2.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0149/17 de fecha 20 de enero de 2017, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0150/17 de fecha 20 de enero de 2017, se remitió al Presidente Municipal de San Juan del Río, la liga de internet en la que se encuentra la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, a fin de que en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestará sus observaciones y comentarios con respecto al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio y lo correspondiente al ámbito de su competencia en materia ambiental, lo cual se consideraría en el resolutivo respectivo.
- 4.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0151/17 de fecha 20 de enero de 2017, se remitió al Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la liga de internet en la que se encuentra la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, a fin de que en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestara lo que a su derecho conviniera, o en su caso la opinión y/o comentarios que tuviera de ésta, lo cual se consideraría en el resolutivo respectivo.
- 5.- Que en fecha 20 de enero de 2017 el **promoviente** ingresó a esta Delegación Federal, mediante escrito libre identificado con correspondencia QRO/2017-0000056, la página del periódico "El Sol de San Juan del Río",

fechado el viernes 20 de enero de 2017, donde se publicó un extracto del **proyecto** considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 de la LGEEPA.

- 6.- Que en fecha 25 de enero de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P resultó ser **jurídicamente procedente**.
- 7.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, se publicó el día 26 de enero de 2017 en la Gaceta Ecológica No. 04, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- 8.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio No. F.22.01.01.01/0738/17 de fecha 07 de abril de 2017, notificado en fecha 02 de mayo del mismo año, se solicitó al **promoviente** aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P para continuar con el trámite.
- 9.- Que en fecha 25 de abril de 2017, ingresó a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) mediante correspondencia con folio QRO/2016-0000744, el oficio No. SSMA/DCA/515/2017 de fecha 10 de abril de 2017 suscrito por el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, Subsecretario de Medio Ambiente, a través del cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió la opinión solicitada acerca del **proyecto**, poniéndose a disposición del promoviente mediante oficio número F.22.01.01.01/0885/17 de fecha 02 de mayo de 2017, notificado el 26 de mayo de 2017.
- 10.- Que en fecha 26 de mayo de 2017, mediante correspondencia con folio número QRO/2017-0000952, el **promoviente** ingresó escrito libre fechado el 26 de mayo de 2017, medio a través del cual pretendió atender el requerimiento que le fue formulado a través del oficio no. F.22.01.01.01/0738/17, antes individualizado.
- 11.- Que a la fecha de elaboración del presente, existen autoridades que aun cuando les fue requerida su opinión no se pronunciaron respecto del **proyecto**.
- 12.- Que el **proyecto** pretende ubicarse dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas geográficas de planta

Poligonales	Latitud Norte	Longitud Oeste
Poligonal 1	20°24'51.82"	99°58'53.14"
Poligonal 2	20°24'52.59"	99°58'58.07"
Poligonal 3	20°24'40.27"	99°58'54.68"
Poligonal 4	20°24'41.58"	99°59'04.99"

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción I, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso K), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5° inciso K) de su REIA, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos..."

Artículo 5° del REIA y su inciso K):

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelctricas, eoloelctricas o termoelctricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;



"ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"

Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 4 de 40

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y

IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW.

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas...."

- III. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultado 8 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Ahora bien al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
- IV. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- V. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **promoviente** indicó lo siguiente:

- 1) El sistema de cogeneración consiste en satisfacer las demandas energéticas de la planta productiva (Refrescos Victoria del Centro, S. de R. L. de C. V.) como sigue:

Demanda de energía térmica a través de vapor y agua helada para la planta productiva.

Demanda de energía eléctrica de la planta productiva.

- 2) El **promoviente** consideró los siguientes criterios para la selección del sitio:

La selección del sitio, es algo que de acuerdo a las características técnicas o atributos de eficiencia con la que se opera este tipo de sistemas de cogeneración que es la de "generar la energía eléctrica lo más

cerca posible al lugar del consumo" por lo que considerando lo anterior y determinando que Refrescos Victoria del Centro, S. de R. L. de C. V., a través de la empresa Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V., hace el requerimiento de la demanda de energía y vapor de agua que va a producir el cogenerador propuesto en la presente MIA, se determina que la selección del sitio sea lo más cercano de la refresquera, por lo que se obtuvo un predio en comodato de 600 m² para la empresa Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V., la cual va a operar el cogenerador dentro del mismo predio de industrial de Refrescos Victoria del Centro, S. de R. L. de C. V., el cual se encuentra en el Municipio de San Juan de Río ubicada en Avenida Central, número 241, Fraccionamiento Industrial Valle de Oro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Esta área ofrece la ventaja de encontrarse alejada de las áreas de producción, las cuales no se encuentran involucradas en el proceso de cogeneración. Cabe mencionar que el área donde se pretenden ubicar el sistema, actualmente se encuentra sin uso y libre de cobertura vegetal, ya que ésta se eliminó desde la instalación de la planta productiva refresquera, cuando sólo se niveló el terreno y se ha mantenido como patio de maniobras y almacén de cajas de camión y materiales diversos, manteniendo el terreno solo con pastos introducidos y hierbas de la zona, fuera del área del predio hay árboles (ficus) que fueron plantados como obras de jardinería, por lo anterior, no se detectó alguna especie vegetal de alta importancia ecológica o protegida, porque como se ha mencionado el predio es un área previamente perturbada y mantenida sólo con gramíneas introducidas y hierbas de la temporada que invaden de manera natural.

- 3) El periodo requerido para realizar los trabajos se estima que se pueda realizar en **12 meses** para la preparación del sitio y construcción y **40 años** para la operación y mantenimiento.

Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, establece la obligación del **promoviente** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Acto seguido y de forma individualizada se hace el señalamiento al cuerpo normativo aplicable y su correlativa vinculación al **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

El **proyecto** se encuentra dentro de la Región Ecológica 18:20 dentro de las Unidad Ambiental Biofísica No. 52 "**Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo**" la cual por economía no se describe pero se tiene por inserta, obrando en el expediente relativo al presente procedimiento.

Al respecto, esta Delegación Federal no encontró contravención alguna con el citado ordenamiento territorial.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)

"ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"

Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 40





De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, el cogenerador será ubicado en la zona urbana del Municipio de San Juan del Río, dentro de las instalaciones del complejo industrial FEMSA, por tanto, queda dentro de la demarcación territorial de la Unidad de Gestión Ambiental No. 199, denominada "Zona Urbana San Juan del Río".

A fin de demostrar la compatibilidad de los criterios y acciones del Ordenamiento con el proyecto promovido, a continuación se vinculan cada uno de ellos.

No. Acción	Acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
A001	Se aplicará un programa para la captación de agua de lluvia, en un lapso no mayor de cuatro años. Con especial atención a nuevos fraccionamientos habitacionales e industriales. Así como en bordos urbanos y desazolve de vasos reguladores.	Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.	El proyecto tiene como objetivo la generación de electricidad, por lo que no resulta aplicable este lineamiento y acción.
A002	Se regularizará el uso y destino del recurso agua entre concesionarios, en un plazo máximo de tres años.	Ley de Aguas Nacionales.	El proyecto tiene como objetivo la generación de electricidad, por lo que no resulta aplicable este lineamiento y acción.
A003	Se aplicarán programas para la tecnificación del riego agrícola, incrementando la eficiencia física en al menos un 80 % en un plazo máximo de 5 años.	Ley de Aguas Nacionales, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Desarrollo Rural Sustentable Artículos.	La agricultura de riego, no forma parte de las actividades del proyecto. Por lo que no resulta aplicable este lineamiento y acción.
A004	Se sustituirá en un 70 % el uso de aguas residuales crudas en la agricultura de acuerdo al tipo de cultivo, reemplazándolas por aguas residuales tratadas, en un plazo máximo de 4 años. Con especial atención al corredor de Querétaro a San Juan del Río y de Querétaro a Ezequiel Montes.	Ley de Aguas Nacionales	La agricultura no es una actividad que forme parte del proyecto. Por lo que no resulta aplicable este lineamiento y acción.
A005	Se aumentará al 90% la cobertura de alcantarillado en zonas urbanas, y en 75% en zonas suburbanas y rurales, en un lapso no mayor de cinco años. Con especial atención aquellas que contemplen localidades con una población mayor a 2,500 habitantes.	NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-001-SEMARNAT-1996, Reglamentos Municipales	El proyecto no tiene como objeto el establecimiento de centros de población o de fraccionamientos urbanos, por lo que no le resulta aplicable este lineamiento y acción.





No. Acción	Acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
A006	Se construirán, rehabilitarán y operarán plantas de tratamiento de agua para tratar al menos un 70 % de las aguas residuales, en un lapso no mayor de cuatro años.	NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-001-SEMARNAT-1996, Reglamentos Municipales	El tratamiento de aguas residuales no forma parte del proyecto.
A010	Se colocarán tramas de sólidos para reducir la carga que entra a la red de alcantarillado en un periodo no mayor a siete años, con al menos 7 visitas de mantenimiento por año	NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-001-SEMARNAT-1996, Reglamentos Municipales	Actividades destinadas al alcantarillado que no forma parte del proyecto.
A012	Se aplicará la normatividad vigente en la cual se regulan y sancionan aquellas actividades que afecten la calidad del agua en presas, bordos o corrientes de agua, en un lapso no mayor a un año	Reglamentos Municipales. Los municipios podrán solicitar asesoría legal a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la revisión y corrección de su reglamento. Ley de Salud del Estado de Querétaro	Acción a cargo de las autoridades competentes
A020	Se efectuarán monitoreo de la calidad del aire durante una semana, dos veces al año, con la unidad móvil de monitoreo atmosférico	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, NOM- 020-SSA1-1993, NOM-021-SSA1-1993, NOM-022-SSA1-1993, NOM-023-SSA1-1993, NOM-025-SSA1-1993, NOM-026-SSA1-1993.	Las fuentes móviles que se utilicen para la construcción e instalación del cogenerador se sujetaran a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y estarán sujetas a un mantenimiento preventivo.
A021	Se aplicará el reglamento de Verificación Vehicular del estado de Querétaro, para que obligue a la verificación de todos los automotores registrados en el Estado	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, NOM-020-SSA1-1993, NOM-021-SSA1-1993, NOM-022-SSA1-1993, NOM-023-SSA1-1993, NOM-025-SSA1-1993, NOM-026-SSA1-1993	El parque vehicular utilizado en el proyecto se sujetará a las verificaciones vehiculares periódicas que establezca la autoridad.

No. Acción	Acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
A022	Se efectuará la aplicación de auditorías ambientales para cubrir el 60% de las industrias, en un lapso de cinco años como máximo.	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, NOM-020-SSA1-1993, NOM-021-SSA1-1993, NOM-022-SSA1-1993, NOM-023-SSA1-1993, NOM-025-SSA1-1993, NOM-026-SSA1-1993.	Al momento que la autoridad lo establezca y lo requiera, el funcionamiento del cogenerador se sujetará a la auditoría ambiental.
A023	Se sustituirán los hornos tradicionales para la producción de ladrillo por hornos ecológicos (Con quemador para combustible líquido y/o sólido o de energía solar) y se creará un reglamento de producción en conjunto con los productores. Si es necesario para mejorar la calidad de vida de la población, reubicar la zona de producción en 7 años como máximo.	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento de la en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-024-SSA1-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-085-SEMARNAT-1994. Es importante mencionar que de acuerdo a la fracción IX del Art. 136 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se consideran fuentes de competencia municipal los hornos de producción de ladrillo, tabiques o piezas similares, y aquellos en los que se produzcan piezas de cerámica de cualquier tipo	El proyecto no contempla este tipo de actividad, por lo que no resulta aplicable este lineamiento y acción.
A025	Se elaborará e instrumentará un programa para la caracterización y remediación de suelos contaminados, y la regulación de la contaminación al aire por actividad industrial, en un período no mayor de cuatro	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Constitución Política de los	La actividad propia del proyecto pretende generar energía en apoyo a la industria, por lo que no se considera que ocasionara ningún tipo de contaminación en suelo y aire.

[Handwritten signature]



No. Acción	Acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
	años. Con especial atención a los municipios que presentan actividad ladrillera.	Estados Unidos Mexicanos, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2003, NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004.	
A026	Únicamente se autorizarán las actividades de extracción de minerales no reservados a la federación a través de la expedición de la licencia de explotación. Deberá efectuarse inmediatamente para bancos de material nuevos, y en un periodo no mayor a cinco años por lo menos en un 80 % de los bancos ya abiertos.	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	La actividad minera no forma parte del proyecto, por lo que no resulta aplicable este lineamiento y acción.
A027	Únicamente se autorizarán las actividades de extracción de minerales no reservados a la federación a través de la expedición de la licencia de explotación. Deberá efectuarse inmediatamente para bancos de material nuevos, y en un periodo no mayor de cinco años por lo menos en un 80 % de los bancos ya abiertos. Con especial atención en San Juan del Río, Corregidora, Pedro Escobedo, Querétaro y El Marqués.	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de explotación de bancos de material, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	La minería no forma parte del proyecto, por lo que no resulta aplicable este lineamiento y acción.
A028	Se rehabilitarán los bancos de material abandonados, autorizándolos como bancos de tiro, para su posterior reforestación con vegetación nativa, en un lapso no mayor de tres años	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de explotación de bancos de material, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro.	Actividad que no forma parte del proyecto materia de estudio, por lo que no resulta aplicable este lineamiento y acción.



No. Acción	Acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
A030	Se ampliará el servicio de recolección de basura a un 80%, promoviendo la separación de la basura en fuente para efectuar la recolección selectiva, estableciendo centros de acopio para fortalecer el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, logrando la separación y aprovechamiento del 20% de los residuos que se generen.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del estado de Querétaro y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.	Los residuos generados durante el desarrollo del proyecto, serán dispuestos en contenedores que promuevan la separación de residuos. La disposición de desechos sólidos se llevará a cabo en los sitios previamente autorizados por la autoridad competente.
A032	Se construirá y operará al menos una planta de composteo, para ello se realizarán los estudios técnicos justificativos para la elaboración y venta de composta. De ser un proyecto viable, se buscará financiamiento y procesos de licitación para el desarrollo de la infraestructura de composteo.	Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.	Debido a que el área donde se pretende ubicar el proyecto, no presenta vegetación arbórea, únicamente la presencia de herbáceas (de temporal), no se pretende realizar el composteo en el proyecto.
A035	Se construirá y operará un sistema de evaporación y recirculación de lixiviados en el sitio de disposición final, y dejar una zona de amortiguamiento de 500 metros alrededor del sitio, todo conforme a la normatividad aplicable, en un plazo no mayor de tres años.	NOM-083-SEMARNAT-2003, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y su Reglamento.	Actividad que queda meramente bajo la responsabilidad de la autoridad competente.
A044	Se establecerá un centro autorizado de acopio de residuos peligrosos generados en los hogares y por micro generadores. Se realizará un estudio de viabilidad del proyecto y la caracterización de estos residuos para establecer procedimientos para el acopio, manejo y disposición final.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-055-	En caso de que se generen residuos peligrosos durante el desarrollo del proyecto, estos serán dispuestos en el lugar previamente establecido por las autoridades.

No. Acción	Acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
		SEMARNAT-2003, NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993, NOM-058-SEMARNAT-1993, NOM-098-SEMARNAT-2002.	
A046	Se aplicará un programa para lograr el control y clausura de la totalidad de tiraderos a cielo abierto y se prohíbe la apertura de nuevos tiraderos. Con especial atención a aquellas zonas con aptitud para la conservación. En un lapso no mayor de tres años.	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, NOM-098-SEMARNAT-2002.	Actividad que recae en la autoridad competente.
A047	Se construirá y operará un centro de acopio por municipio para el manejo integral de envases desechados de agroquímicos en un lapso no mayor de dos años. Con especial atención a UGA's con agricultura de riego y temporal.	Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.	Actividad bajo la responsabilidad de la autoridad competente.
A050	Se generará un programa estatal de reforestación con especies nativas producto de viveros regionales, definiendo las zonas prioritarias para esta, estableciendo su ubicación cartográficamente. Este programa incluirá las medidas necesarias para que la sobrevivencia sea de al menos el 50 %. El programa se elaborará en un lapso no mayor a un año, y se iniciará su implementación en no más de dos años.	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, NOM-061-SEMARNAT-1994, NOM-126-SEMARNAT-2000, NOM-007-SEMARNAT-1997, NOM-020-SEMARNAT-2001, NOM-060	Como lo establece el criterio, el programa estará bajo la responsabilidad de las autoridades.
A055	Se reforestará con especies nativas las áreas prioritarias para la conservación con especial atención a barrancas y	Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su	Actividad meramente bajo responsabilidad de autoridad competente. Sin embargo, cabe señalar que en caso de

No. Acción	Acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
	márgenes de arroyo, en un lapso no mayor de cinco años.	Reglamento, Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro.	áreas verdes se utilizaran especies nativas.
A067	Se prohíbe la extracción de flora y fauna silvestre, en especial aquellas que se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo.	Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, NOM-059-SEMARNAT-2001, NOM-061-SEMARNAT-1994. Código Penal Federal. Código Penal para el Estado de Querétaro.	Tal y como se puede observar en el capítulo IV, en el área del proyecto no existe flora en estatus, y las únicas especies de fauna silvestre observadas en el área del proyecto, se refiere a aves, ninguna de ellas en alguna categoría de riesgo.
A070	Se aplicará un programa de regularización de las actividades ecoturísticas y de los prestadores de servicios a nivel estatal y municipal con la finalidad de controlar los impactos generados al ambiente, en un lapso no mayor de dos años.	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Turismo del Estado de Querétaro, NOM-008-TUR-2002. NOM-009-TUR-2002.	El proyecto promovido no trata de actividad ecoturística, por lo que no resulta aplicable este lineamiento y acción.
A072	La instalación de infraestructura, caminos, líneas de conducción o extracción (energía eléctrica, telefonía, telegrafía, hidrocarburos), termoeléctricas y depósitos de la industria petroquímica, estarán sujetas a previa manifestación de impacto ambiental, dependiendo de la zona y el proyecto.	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, NOM-117-SEMARNAT-1998, NOM-120-SEMARNAT-1997, NOM-130-SEMARNAT-2000.	Atendiendo este criterio, el presente Manifiesto es sujeto a la evaluación en materia de impacto ambiental.
A074	Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la queme, en un lapso no mayor de un año.	NOM-039-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-051-SEMARNAT-1993, NOM-075-SEMARNAT-1995, NOM-085-SEMARNAT-1994, y NOM-097-SEMARNAT-1994, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su	Debido a que la obra a realizar es de pequeña envergadura, no se prevé la disposición de materiales de excavación, ya que el material llegue a generarse, será empleado dentro de la misma obra. En caso de excedente de dichos materiales, estos serán depositados donde lo establezcan las autoridades correspondientes



No. Acción	Acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
		Reglamento, Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, NOM-015-SEMARNAP / SAGAR-1997.	
A078	Se promoverá la elaboración, instrumentación y seguimiento de un programa dirigido a la capacitación para un adecuado manejo de la vegetación, que incluya acciones dirigidas al control de plagas y cualquier otra necesaria para reducir la probabilidad de incendios, en no más de dos años.	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, NOM-015-SEMARNAP / SAGAR-1997, NOM-019-SEMARNAT-1999.	Actividad meramente bajo la responsabilidad de la autoridad competente.
A083	Se restringe la apertura de nuevos bancos para la extracción de materiales pétreos reservados o no a la federación a una distancia inferior a 1 Km de cualquier zona urbana y áreas con aptitud para la conservación. Deberán ajustarse a lo establecido en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU).	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Explotación de Bancos de Material, Código Urbano para el Estado de Querétaro.	Actividad que no forma parte del proyecto promovido y que queda bajo la responsabilidad de la autoridad competente
A084	Se regulará de acuerdo a lo que señalen los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU) y reglamentos aplicables, el establecimiento de instalaciones termoeléctricas o subestaciones, depósitos de la industria petroquímica, de extracción, conducción o manejo de hidrocarburos, a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos y aquellas zonas de interés para la conservación.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Energía, Ley de Aguas Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	El proyecto no contempla el establecimiento de termoeléctricas o subestaciones, petroquímica, extracción de hidrocarburos. El gas a utilizar será conducido a las instalaciones del cogenerador a través de tubería de conducción semejante a las presentes en las casa habitación, sujetándose a todos y cada uno de los instrumentos de planeación y regulación que resulten aplicables al proyecto.
A085	Se ofrecerán becas de forma anual para la investigación científica dirigida al conocimiento	Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al	Actividad meramente bajo responsabilidad de la autoridad competente.



Handwritten signature and initials.



No. Acción	Acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
	de la biodiversidad en el área y métodos para su conservación.	Ambiente, Plan Estatal de Educación Ambiental	
A086	Se prohíbe la introducción y liberación de ejemplares exóticos de flora y fauna, al medio silvestre.	Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.	No se considera esta actividad como parte del proyecto, por lo que se observara cabalmente lo establecido en este criterio en cada una de las etapas de desarrollo del proyecto.
A087	Se implementará un programa de regularización de especies ferales y mascotas no convencionales.	Ley Estatal de Protección Animal para el Estado de Querétaro.	En el área donde pretende desarrollarse el proyecto no se habitan mascotas no convencionales ni especies ferales, por lo que no se requiere la implementación de programa alguno que regule dichas especies.
A088	La autoridad municipal elaborará y aplicará un reglamento en materia de regulación ecológica, en un lapso no mayor de un año.	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	Actividad meramente bajo la responsabilidad de la autoridad municipal.
A089	Los municipios aplicarán su programa de educación ambiental, en un lapso no mayor de un año.	La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Pesca y su Reglamento, LGPGIR, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Código Municipio de Querétaro.	Actividad meramente bajo la responsabilidad de la autoridad municipal.
A090	Se aplicarán las normatividades correspondientes al uso y construcción de fosas sépticas en un lapso no mayor de dos años.	NOM-006-CNA-1997,	El proyecto no contempla la construcción de fosa séptica, por lo que no encuadra dicho criterio, ya que las instalaciones estarán conectadas al drenaje de la ciudad, cumpliendo con la normatividad aplicable.
A111	Se aplicarán los programas enfocados a la sanidad vegetal, inocuidad agroalimentaria y	Ley Federal de Sanidad Vegetal, Reglamento de la Ley de Sanidad Fito pecuaria	Actividad meramente bajo responsabilidad de autoridades competentes.



No. Acción	Acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
	campañas fitosanitarias en cumplimiento de la normatividad vigente, en un lapso no mayor de dos años.	de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Sanidad Vegetal, Reglamento Interno de la SAGARPA, Ley del Desarrollo Rural Sustentable.	
A112	Se instrumentará el Plan Estatal de Educación Ambiental con enfoque de Cuenca y se elaborarán los programas de educación ambiental municipales, involucrando a los diferentes sectores de la población, en un lapso no mayor de dos años.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Agenda 21, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Educación, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, LGPGIR, LGPGIREQ, Código Urbano Municipal.	Actividad meramente bajo la responsabilidad de autoridad competente.
A113	Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Agenda 21, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Educación, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, LGPGIR, LGPGIREQ, Código Urbano Municipal.	En el momento que lo disponga la autoridad, se participará en las capacitaciones que se lleven a cabo, cabe mencionar que el proyecto contempla un programa de manejo integral de residuos.

Al respecto, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promoviente**, esta Delegación Federal no encuentra contravención alguna con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Querétaro.

El Municipio de San Juan del Río se ha consolidado como el corredor industrial y logístico más importante del Estado de Querétaro, que conserva una importante función agrícola y agroindustrial, y que ha impulsado el desarrollo del turismo alternativo. Dentro de su territorio existen las condiciones de accesibilidad, transporte, infraestructura, equipamiento y servicios que permiten una gran calidad de vida para sus habitantes en el ámbito urbano y rural.



"ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"

Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Entre los objetivos generales que plantea este instrumento se encuentra: "Mantener al municipio de San Juan del Río como centro generador de empleos, **mediante la consolidación de los usos del suelo industrial**, urbanos y agropecuarios. Como objetivo en específico, está: "Cubrir las deficiencias de infraestructura hidráulica, sanitaria, **eléctrica** y de comunicaciones, para permitir la realización de las actividades de habitación, industria, comercio, servicios y turismo de forma adecuada, especialmente en aquellas localidades en situación de exclusión social." Es de precisarse que, si bien el cogenerador propuesto no cubre deficiencias, si representa una mejora que permitirá el mejor desempeño en el ámbito industrial.

Para lograr la óptima implementación de este Programa, se han establecido metas, en las que destaca el establecer la creación y/o **consolidación de corredores industriales** y turísticos a lo largo de las carreteras importantes.

Es preciso señalar, que toda vez que el cogenerador será instalado dentro de las instalaciones de la empresa FEMSA, no aplican los criterios sobre las Actividades industriales prohibidas que señalan en las normas y criterios para las vialidades y otros derechos de vía. Aun así, se hace ver que el cogenerador no encuadra en ninguno de los supuestos que establecen como prohibidos:

- Clasificadas de altamente riesgosas en los listados publicados el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de lo previsto en el artículo 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus posteriores adiciones.
- Que pretendan realizar o desarrollen actividades relativas en cualquier forma a materiales o residuos que sean peligrosos, según los listados publicados en el Diario Oficial de la Federación de 6 de julio y 14 de diciembre de 1988, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 150 de la Ley aludida, así como los demás materiales o residuos que se califiquen de peligrosos por la SEMARNAT al evaluar el impacto ambiental o los efectos de la realización de la respectiva actividad.
- Que sean de aquellas a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de que se trata, cuando de la evaluación de su impacto ambiental o de su operación, la SEMARNAT establezca que exceden de los respectivos límites de tolerancia de su contaminación y no puedan ajustarse a las condiciones en que sea permisible su operación.
- Que requieran de alto consumo de agua, de acuerdo a los parámetros técnicos que fijen la Comisión Nacional de Agua o, en su caso, las autoridades estatales correspondientes.
- Que emitan contaminantes al aire que rebasen las normas técnicas ecológicas establecidas o que se altere la calidad del aire de su entorno regional y pongan en riesgo la salud de la población o el equilibrio ecológico.

Como estrategia de implementación para este Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se definen políticas de desarrollo urbano las cuales impulsarán una ocupación adecuada del territorio, por lo cual se desarrollan en tres grandes vertientes: conservación, mejoramiento y crecimiento. Estas políticas serán aplicadas en los temas de medio ambiente, actividad económica y desarrollo social.

Con base a la zonificación determinada en el PMDU, el proyecto se ubica en una zona de uso industria, en área urbanizable y con una política de crecimiento.

La política de crecimiento se enfoca a la densificación de las zonas urbanas dispersas dentro de las localidades con el fin de consolidar el área urbana y evitar la subutilización de las redes de servicios de infraestructura y del equipamiento. Esta política se aplicará en los siguientes casos:

- Densificación de las áreas con baja densidad en las localidades objeto del presente Programa, destacando en caso de San José Galindo y San Miguel Galindo.
- Establecimiento de nuevas áreas urbanizables para el crecimiento de los 21 centros de población seleccionados, así como de las reservas territoriales correspondientes.
- Creación de corredores urbanos, turísticos y agroindustriales que conecten las principales localidades.
- Dotación del equipamiento de educación y cultura, salud, comercio y abasto, comunicaciones y transporte, recreación y deporte en la zona de estudio.
- Ampliación de cobertura de las redes de los servicios básicos de infraestructura (agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica) en las localidades de la zona de estudio.
- Construcción y ampliación de carreteras y puentes que integren las principales localidades del municipio.
- Incremento de los servicios de transporte público en las localidades.
- Aumento de la oferta de vivienda, principalmente en localidades con alto grado de marginación.

Como área urbanizable, este instrumento define:

Áreas Urbanizables. - Las áreas definidas como urbanizables corresponden a las zonas aptas para el desarrollo urbano, mismas que se establecen para las 21 localidades consideradas como área de estudio a partir de su necesidad de crecimiento demográfico y urbano, tomando en cuenta las características del terreno, en función de la facilidad de extender los servicios, la topografía adecuada para desarrollo urbano, el respeto a los diferentes derechos de vías y alejadas de zonas de riesgo.

Estas áreas consideradas apropiadas para el crecimiento urbano contendrán los diferentes usos del suelo, corredores de comercio y servicios, zonas habitacionales y recreativas, además de la vialidad que permita la comunicación entre el área urbana actual y futura.

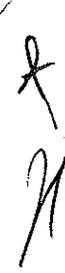
Entre los usos propuestos para las áreas urbanas o urbanizables, se encuentra la industrial, definida como: *Industrial (I): áreas relacionadas con las actividades de la transformación o transporte de los productos naturales, en la clasificación de Pesada.*

Mediana y Ligera

A efecto de establecer las mezclas más adecuadas de usos del suelo en las diferentes zonas en que se podrá dividir el territorio estatal se preparó la Tabla de Compatibilidad de Usos. En ella se establecen los usos permitidos, condicionados y prohibidos. Los usos permitidos son los fines públicos o privados que, de acuerdo a los tipos de zona son predominantes o compatibles y, podrán darse a los predios siguiendo un trámite normal ante las autoridades competentes en la administración de los usos del suelo. Los usos condicionados son los fines públicos o privados que, de acuerdo a los tipos de zona, estarán sujetos al cumplimiento de normas de control adicionales que permitan avalar su ubicación.

Finalmente, los usos prohibidos son aquellos fines públicos o privados que presentan incompatibilidad con algún tipo de zona por lo que no tienen cabida en ella, y por lo tanto no serán autorizados por la autoridad competente en la administración de los usos del suelo.

Si bien en la Tabla de compatibilidad de usos, no viene tácitamente considerado la cogeneración como actividad, se encuadra en la señalada como industria mediana, toda vez que es el fin principal para lo que será implementado. Estas de acuerdo a la Tabla, son consideradas como uso condicionado en zona industrial.





Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) aplicables al proyecto:

El **promovente** vinculó con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-045-SEMARNAT-2006
- NOM-050-SEMARNAT-1993
- NOM-043-SEMARNAT-1993
- NOM-052-SEMARNAT-2005
- NOM-080-SEMARNAT-1994
- NOM-081-SEMARNAT-1994

De lo anterior no se encontró contravención alguna, toda vez que especifica dará cumplimiento a las normas antes citadas.

Áreas Naturales Protegidas.

La ubicación del **proyecto** que nos ocupa, se encuentra fuera del ámbito territorial tanto de áreas naturales protegidas decretadas a nivel Federal como Estatal.

De todo lo descrito anteriormente, esta Delegación Federal no encontró contravención alguna a los ordenamientos jurídicos vinculados por el **promovente**, siempre y cuando se dé cumplimiento a los términos y condicionantes que a continuación se describirán.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Delimitación del Área de influencia del proyecto.

La central de cogeneración Energía para Bebidas Carbonatadas S.A.P.I. de C.V. (área del proyecto) se localiza sobre la Avenida Central, número 241, Fraccionamiento Industrial Valle de Oro en el Municipio de San Juan del Río, Qro., este municipio se ubica en la región sur del Estado de Querétaro y sus límites geográficos son los siguientes: al norte con el municipio de Tequisquiapan; al noroeste con el Municipio de Pedro Escobedo; al suroeste con el Municipio de Amealco de Bonfil; los tres municipios pertenecen al Estado de Querétaro; mientras que al este colinda con el Estado de Hidalgo y al sureste con el Estado de México.

El área del **proyecto** tiene una superficie de 0.06 Ha. Se ubica en la zona industrial de San Juan del Río, que a su vez forma parte del Corredor Industrial del Bajío, que va desde San Juan del Río pasando por las Ciudades de Querétaro, Celaya, Salamanca, Irapuato, León, Guanajuato, hasta llegar a Guadalajara en el Estado de Jalisco.

Clima

De acuerdo con García (1998), tanto el área de estudio (área del proyecto y sistema ambiental) cuentan con el tipo de clima semiárido templado, el cual se distribuye en toda la parte central del municipio. El **clima semiárido**





templado tiene una temperatura media anual entre 12°C y 18°C, la temperatura del mes más frío está entre -3°C y 18°C y la temperatura del mes más caliente es menor de 22°C.

Geología

El área donde pretende establecerse el proyecto se encuentra dentro del valle de San Juan del Río. En este valle, las rocas existentes corresponden con rocas volcánicas, volcano-sedimentarias, y sedimentos lacustres y fluvio-lacustres del Terciario al Reciente, mismas que se describen a continuación, de la más antigua a la más reciente. La más antigua corresponde a unos derrames andesíticos y de andesitas basálticas que conforman una unidad estratigráfica de baja permeabilidad. Le siguen unos basaltos denominados San Juan, afectados por fracturamiento columnar que afloran en la sierra de San Juan, con permeabilidad media secundaria (INEGI 2015).

La siguiente unidad litológica está constituida por ignimbritas de la sierra de en medio, seguidos por unos basaltos lajeados y las tobas Amealco y Huichapan, secuencias con permeabilidad media a baja. Ya pertenecientes al Cuaternario, se presentan tobas y andesitas, basaltos, brechas volcánicas y depósitos aluviales, que constituyen una unidad hidroestratigráfica permeable. Las tobas y andesitas están distribuidas en los valles San Juan del Río (donde se pretende construir el proyecto) y Ezequiel Montes - Tequisquiapan, formando amplias mesetas con poca pendiente, tanto aflorando como intercaladas en el subsuelo de los valles citados. Los basaltos y brechas volcánicas son permeables y constituyen lomas redondeadas de poca elevación y pendiente. Los depósitos aluviales se distribuyen principalmente a lo largo de cauces de arroyos, ríos y lagos, así como cubriendo discordantemente y en forma ocasional a las tobas; su espesor es variable alcanzando hasta 30 m de profundidad y están constituidos por materiales de diferentes tamaños, desde boleos redondeados hasta arcillas, de diferente composición dada la variedad de rocas preexistentes (INEGI 2015).

Hidrología subterránea

El área de estudio (área del proyecto y sistema ambiental) se ubica en el acuífero Valle de San Juan del Río. Este acuífero comprende una superficie de 2,031.38 Km² y colinda con el acuífero de Huichapan-Tecoautla al sureste, al norte con el de Amazcala, al este con el del Valle de Tequisquiapan, al sureste con el del Valle de Amealco y al oeste con el del Valle de Huimilpan. Cruza el partaguas de dos Regiones Hidrológicas (RH): RH 12 Lerma-Santiago y RH 26 Pánuco. La mayor parte del acuífero se encuentra en la RH 26 Pánuco y forma parte de la cuenca hidrológica Río San Juan (CONAGUA 2008). En su extensión abarca en su totalidad a los municipios de San Juan del Río, Pedro Escobedo y parcialmente a los municipios de Tequisquiapan, Colón, El Marqués, Amealco de Bonfil, Huimilpan y Querétaro todos en el estado de Querétaro. Administrativamente, este acuífero corresponde a la Región-Hidrológico-Administrativa Golfo-Norte (DOF 2015).

El sistema acuífero está compuesto por una capa de suelo en los primeros 5 metros, posteriormente una serie de depósitos de caída libre con espesores entre 60 y 100 metros en los cuales se encuentran intercalados depósitos aluviales de arenas medias y gruesas que forman lentes intercalados con niveles estáticos someros. Bajo los depósitos tobáceos predominan rocas andesíticas de alta permeabilidad secundaria por fracturamiento, de las cuales se extrae mediante el bombeo de pozos profundos la mayor cantidad de agua subterránea. De esta manera, se considera que es un acuífero multicapas semiconfinado (DOF 2015).

Dada la heterogeneidad y anisotropía del sistema acuífero, se presenta una diversidad en la posición de los niveles del agua subterránea, niveles someros en los aprovechamientos que captan los lentes intercalados en materiales volcánicos de caída libre y niveles profundos en los pozos que captan el agua contenida en las rocas andesíticas y andesíticas basálticas. Esta diversidad en los niveles estáticos también puede estar asociada al

arreglo que tiene la geología estructural en el subsuelo, factor muy importante que determina la presencia de un acuífero con continuidad regional (DOF 2015).

Hidrología superficial

El área de estudio (área del proyecto y SA) pertenece a la Región Hidrológica del Pánuco (RH26) (INEGI, INE, CONAGUA 2007). Tiene una superficie de 84,956 Km² (Urquiza y Rosales 2000). Esta RH es una de las más importantes de México, ocupa el cuarto lugar en superficie y el quinto en lo que se refiere a volúmenes escurridos. Proporciona grandes beneficios a la región, ya que sus escurrimientos, controlados mediante varias presas, son aprovechados con fines de riego en los Estados de Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz, Tamaulipas y Estado de México (Pereyra *et al.*, 2010). De hecho, esta región ha sido considerada como la solución para resolver problemas de escasez en varias ciudades en el centro del país (e.g., Querétaro, Guanajuato, Monterrey). Sin embargo, esta RH representa uno de los sistemas fluviales con más alto nivel de alteración eco-hidrológica del país (Carbaja *et al.* 2015).

Vegetación terrestre

De acuerdo con Rzedowski (1990), el Municipio de San Juan del Río cuenta con tres tipos de vegetación: matorral xerófilo, en la porción centro, bosque espinoso, en la porción centro-noroeste y pastizal al sur del municipio.

Veinte y tres años después, INEGI (2013) presenta una descripción más detallada del uso de suelo y vegetación del Municipio de San Juan del Río. El uso de suelo que mayor superficie ocupa es la agricultura (58.4%), seguido del matorral (11.5%), bosque (9.9%), pastizal (9.6%), zona urbana (6.4%), selva (3.2%) y cuerpos de agua (1%). En su descripción no especifica a qué tipo de bosque se refiere. De esta manera, se observa que la zona urbana y el uso de suelo agrícola han aumentado su superficie en terrenos que previamente estaban ocupados por vegetación natural (INEGI 2013).

Vegetación presente en el Sistema Ambiental

El área de estudio está ubicada en la Ciudad de San Juan del Río. Aunque presenta el uso de suelo urbano (INEGI 2013), también se pueden observar terrenos agrícolas en su interior. Además, durante la visita de campo se pudo confirmar que no se conservan las características de la vegetación original (bosque espinoso; Rzedowski 1990) en el sistema ambiental.

Vegetación presente en el área del proyecto

Para obtener las especies de flora presentes en el área del proyecto se realizó un muestreo de campo el día 13 de septiembre de 2016. Este muestreo consistió en el recorrido del área del proyecto (1,200 m²), obteniendo registro fotográfico de todas las especies de flora observadas en el mismo. Los resultados se presentan con una lista de especies presentes en el área del proyecto.

Resultados del muestreo de campo

Como resultado del muestreo realizado en el área del proyecto, se observó que la vegetación existente corresponde a especies de plantas herbáceas y algunos ejemplares de árboles que fueron plantados por el promovente.

De esta manera, se registraron 17 especies de plantas, de las cuales 16 fueron herbáceas y una fue arbórea. De las 17 especies, no fue posible identificar a una especie; para tres especies sólo fue posible identificar hasta el

taxón de familia, para una especie fue posible identificar hasta el taxón género y para el resto si fue posible identificar a las especies. Las cuatro familias con mayor número de especies fueron *Asteraceae*, *Poaceae*, *Solanaceae* y *Zygophyllaceae*. Asimismo, de las especies identificadas ninguna es endémica, ni está listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, cinco especies están identificadas como exóticas.

No.	Familia	Especie	Nombre común	Endemismo	NOM-059	Distribución
1	Amaranthaceae	<i>Gomphrena serrata</i>	Amor de seco	-	-	Nativa
2	Asteraceae	<i>Sanvitalia procumbens</i>	Ojo de gallo	-	-	Nativa
3	Asteraceae		Margarita			
4	Asteraceae	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Falsa artemisa	-	-	Nativa
5	Asteraceae		Margarita			
6	Asteraceae	<i>Sonchus oleraceus</i>	Lechuguilla común	-	-	Exótica
7	Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Laurel de la India	-	-	Exótica
8	Poaceae	<i>Rhynchelytrum repens</i>	Pasto rosado	-	-	Exótica
9	Poaceae	<i>Pennisetum ciliare</i>	Zacate buffel	-	-	Exótica
10	Poaceae	<i>Paspalum sp.</i>	Pasto	-	-	
11	Poaceae		Pasto			
12	Portulacaceae	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	-	-	Nativa
13	Solanaceae	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	Trompillo	-	-	Nativa
14	Solanaceae	<i>Solanum rostratum</i>	Mala mujer/Chicalote	-	-	Nativa
15	Zygophyllaceae	<i>Tribulus sp.</i>	Abrojo			
16	Zygophyllaceae	<i>Tribulus terrestris</i>	Abrojo de flor amarilla	-	-	Exótica

Fauna

Como ya se mencionó, el Estado de Querétaro forma parte de la región Neártica. En esta región las salamandras (Caudata) son el grupo de anfibios más relacionados con esta región, entre los reptiles, algunos géneros de lagartijas, como *Abronia*, son típicamente neárticos (Espinosa y Ocegueda 2008). Otras especies características de los matorrales de Querétaro son: la rata, el ratón de campo, la ardilla, los murciélagos, el zorrillo, el coyote, la lagartija escamosa y la paloma huilota. Mientras que en los bosques de coníferas y encinos de Querétaro se pueden encontrar: diferentes especies de pájaro carpintero, cotorra serrana, ardilla voladora, musaraña, venado cola blanca, zorra gris, cacomixtle, tlacuache, linco, comadreja, tuza, mapache y armadillo (INEGI S/F).

En cuanto al municipio de San Juan del Río, en sus cuerpos de agua se han registrado diferentes especies de peces (carpa común: *Cyprinus carpio*; tilapias: Género *Oreochromis*) y anfibios (ranita de cañon: *Hyla arenicolor*,



rana de árbol: *Hyla eximia*). Con respecto a los reptiles, se han registrado en este municipio: lagartijas (*Sceloporus minor*, *S. spinosus*, *S. torquatus*, *S. grammicus*), Huicos (*Aspidoscelis gularis*), culebras (Género *Colubridae*, *Conopsis nasus*, *Coluber shottii*, *Thamnophis eques*, Género *Pituophis*) y una especie de tortuga (*Kinosternon integrum*). En cuanto a aves, se tiene un mayor número de especies, reportándose 145, entre especies de aves acuáticas y terrestres. Finalmente, para mamíferos se han registrado ardillas (*Otospermophilus variegatus*, Familia *Sciuridae*), otros roedores (Género *Sigmodon*, *Mus musculus*), gato doméstico (*Felis catus*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), borrego (*Ovis aries*), burro (*Equus asinus*), murciélago (*Lasiurus blossevillii*), cabra doméstica (*Capra hircus*), armadillo de nueve bandas (*Dasyurus novemcinctus*), liebres y conejos (*Sylvilagus floridanus*, Orden *Lagomorpha*), mapache (*Procyon lotor*), tlacuache nortefío (*Didelphis virginiana*), borrego doméstico (*Ovis aries*) y comadreja (mustela frenata) (Naturalista 2016). Todos estos reportes provienen de avistamientos realizados tanto en la zona urbana como en sus alrededores.

Fauna presente en el área del proyecto

Para documentar la fauna presente en el área del proyecto se realizó un muestreo de campo el día 13 de septiembre de 2016, en un horario de 11 a.m. a 2 p.m. Este muestreo consistió en el recorrido del área del proyecto (1,200 m²). Se registraron a todas las especies detectadas de forma visual o auditivamente y se complementó con registro fotográfico de cada una de ellas. Los resultados se presentan con una lista de especies presentes en el área del proyecto.

Resultados del muestreo de campo

Como resultado del muestreo realizado en el área del proyecto, se registró un total de 7 especies de fauna, todas pertenecientes a la clase aves. Esta riqueza de aves está compuesta por dos órdenes, cinco familias y siete géneros. El orden Passeriformes fue el que más representantes tuvo. Asimismo, de las cinco familias registradas Columbidae e Icteridae son las que más especies tuvieron.

Especies de aves registradas dentro del área del proyecto, se siguió la nomenclatura y secuencia taxonómica propuesta por La Unión Americana de Ornitólogos (AOU, por sus siglas en inglés) (1998).

No.	Especie	Nombre común	Endemismo	NOM-059	Distribución
1	<i>Streptopelia decaocto</i>	Tórtola turca	-	-	Exótica
2	<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma ala blanca	-	-	Nativa
3	<i>Lanius ludovicianus</i>	Alcaudon verdugo	-	-	Nativa
4	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta	-	-	Nativa
5	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mejicano	-	-	Nativa
6	<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojo rojo	-	-	Nativa
7	<i>Spinus psaltria</i>	Jilguero dominico	-	-	Nativa

Handwritten signature



Diagnóstico ambiental

De acuerdo a los análisis realizados en campo sobre la vegetación y la fauna presente en el sistema ambiental, además de las condiciones ambientales generales presentes en el mismo se puede realizar un diagnóstico de la calidad ambiental en la cual se incorpora el proyecto.

El Sistema Ambiental Regional, es una zona cuyo hábitat original era bosque espinoso (Rzedowski 1990), sin embargo, con el paso del tiempo dicho hábitat fue sustituido por uso de suelo urbano, por lo cual la calidad del sistema ambiental se redujo considerablemente. Las especies de flora y fauna de la zona urbana de San Juan del Río pueden ser principalmente aquellas que son tolerantes a hábitats perturbados, incluyendo tanto a especies nativas como exóticas.

Usualmente, la heterogeneidad ambiental permite un mayor número de recursos como sitios de descanso, reproducción, alimentación, reproducción, refugio, entre otros; esto favorece la presencia de un mayor número de especies. En este sentido, la superficie del área del proyecto (sitio donde se pretende instalar la central de cogeneración) se encuentra cubierto principalmente por plantas herbáceas y cuenta con un número reducido de especies animales (aves), registrándose un total de 23 especies entre flora y fauna, de las cuales 6 fueron exóticos. Esto se traduce en una reducida diversidad biológica y una baja calidad ambiental en el área del proyecto.

Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del **proyecto**.

De lo anterior, el **promoviente** expone y propone las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita.

Indicadores de impacto

Para llevar a cabo la valoración de los impactos ambientales es importante poseer indicadores para evaluar la dimensión de los efectos potenciales derivados en de la ejecución de cualquier proyecto. La importancia de los indicadores radica en la información que proporcionan, pues idealmente, deben informar, ayudar a esclarecer y descubrir relaciones entre sus componentes, todo lo cual conducirá a la toma de decisiones mejor sustentadas (apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/indicadores_2011). Por lo antes expuesto es que se muestran los indicadores seleccionados para la valoración de los posibles impactos ambientales que el "**Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V. en San Juan del Río Querétaro**", puede ocasionar en el SA.

Indicadores de Impacto	
Medio abiótico	
Aire	Descripción
Calidad	Se refiere a la ausencia o presencia de contaminantes, los cuales se infieren por el tipo de actividades e insumos a utilizar, así como la concentración de polvo y partículas en suspensión, según la superficie y la población afectada en cada zona.



[Handwritten signature and initials]

Confort sonoro	Se refiere al nivel sonoro en un punto crítico y/o representativo del impacto ambiental y se determina, por los datos conocidos de la medida ponderada del nivel equivalente (Leq,dBA) de los equipos y maquinaria a utilizar.
Suelo	Descripción
Calidad	Este indicador considera la modificación de las características físico-químicas de este componente debido a posible contaminación resultante de las acciones del proyecto. Este indicador será valorado a través del tipo y cantidad de residuos generados.
Cantidad	Se refiere a la remoción de la capa fértil del suelo y será determinada con base en la extensión de área que será afectada.
Agua	Descripción
Cantidad	Se refiere a la disminución del agua de manera puntual por efecto de disminución en la infiltración. Este indicador será valorado a través del área afectada de manera puntual en el sitio.
Calidad	Este indicador contempla la alteración de las características físico-químicas del agua subterránea debido a infiltración de sustancias ocasionando contaminación. El efecto será medido a través del tipo de desecho y el riesgo asociado.
Medio socio-económico	
Nivel de empleo:	Contempla los cambios en indicadores económicos en el sistema ambiental regional como la oferta de empleo. Se evaluará por el cambio en la tasa de empleo generado por el proyecto.

Medidas de mitigación y preventivas

En este capítulo se señalarán las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que serán implementadas para cada impacto ambiental identificado y valorado en el análisis anterior.

Factor ambiental: AIRE
Ac1. Alteración de la calidad del aire por la suspensión de partículas de polvo debido a las acciones de excavación, nivelación y compactación del sitio.
Ac2. Alteración de la calidad del aire por la suspensión de partículas de polvo debido al uso de maquinaria para el traslado de material y construcción
Medidas:
Con el fin evitar la suspensión de partículas y polvo en la etapa de construcción, se implementarán las siguientes medidas:
<ul style="list-style-type: none"> • Los camiones serán cubiertos con lonas durante el traslado del material para evitar la dispersión de partículas. Estas lonas deberán estar por debajo del límite superior al menos 40 cm para evitar cualquier liberación a la atmósfera. • Se establecerá un procedimiento de limpieza de los camiones y maquinaria móvil que evite el arrastre de partículas y la diseminación de sedimentos por las vías de comunicación próximas, evitando así la emisión de polvo en las inmediaciones. Los camiones que transportan el material deben someterse a una limpieza antes de su entrada en carretera de uso público si es necesario. • De realizarse las actividades en la época de estiaje, se regarán las superficies del impacto con agua tratada para evitar, la suspensión de polvos y partículas en la zona de construcción y no se realizarán trabajos antes de llevar a cabo esta acción.

**Factor ambiental: AIRE**

- Los acopios de tierra deberán humedecerse con la periodicidad suficiente, para evitar que no se produzca el arrastre de partículas. En todo caso, si esto no fuese suficiente, se cubrirán los acopios mediante mallas o lonas que eviten la emisión de polvo. Esta práctica no será necesaria si dichos acopios son retirados el mismo día en el que son generados.
- Las actividades se suspenderán bajo condiciones climáticas adversas como viento fuerte.
- Se establecerá un horario de trabajo de 8:00 a.m. a 18:00 p.m. sólo de lunes a sábado. Es importante señalar que la operación de la maquinaria no será constante.
- Las actividades se llevarán a cabo estrictamente en el área delimitada. Cabe mencionar en este punto que como se ha señalado anteriormente, el proyecto se ubicará dentro de la empresa a la que dará servicio, la cual se encuentra cercada y aislada por lo que ya existe una barrera física para impedir la dispersión de polvo a otras zonas.

Ac3. Alteración de la calidad del aire por emanaciones de gas debido al uso de maquinaria pesada para el traslado de material y construcción**Medidas:**

Con el fin de evitar o reducir la emisión de gases contaminantes:

- Todos los vehículos automotores utilizados en el sitio del proyecto, deberán estar debidamente afinados, para asegurarse de su correcto funcionamiento.
- Se cumplirá en todo momento con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006 respecto a la emisión de gases contaminantes.
- Se establecerá un horario de trabajo de 8:00 a.m. a 18:00 p.m. sólo de lunes a sábado y es importante señalar que la operación de los vehículos y maquinaria no será constante.
-

Ac4. Alteración de la calidad del aire por generación de ruido por el uso de maquinaria para el traslado de material y construcción y actividades de cimentación e instalación de drenaje.**Medidas:**

El impacto por ruido proveniente de vehículos terrestres, será minimizado pues se cumplirá con lo estipulado en la NOM-080-SEMARNAT-1994 mediante la revisión previa de los niveles emitidos y revisión periódica de los vehículos. Sin embargo como medidas preventivas se establecen las siguientes:

- Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.
- Se limitará el horario laboral de 8:00 a 18:00 y sólo de lunes a sábado.
- Como se mencionó anteriormente el proyecto se ubicará dentro de la empresa a la que dará servicio, la cual se encuentra actualmente en operación la cual está cercada y aislada por lo que ya existe una barrera física que puede ayudar a disminuir el efecto por el ruido.
- En caso de existir alguna queja vecinal por las emisiones de ruido, se realizará una inspección de la zona y se comprobará el correcto funcionamiento de los equipos. De no cumplir las exigencias adecuadas, serán inmediatamente reparados.

Ao1. Alteración de la calidad del aire debido al ruido generado durante la operación de la planta de cogeneración.**Medidas:**



Factor ambiental: AIRE

Durante la fase de operación, la propia planta de cogeneración también será una fuente generadora de ruido. El origen de este ruido provendrá del funcionamiento normal de la turbina, la caldera de recuperación, el turbogenerador de vapor y la evacuación de los gases de combustión a través de la chimenea, pues serán fuente constante de ruido de alrededor de 120 dB (redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com). No obstante el diseño de la planta contempla la construcción de un cuarto acústico que albergará el motor del cogenerador en cuya parte interior se recubrirá en muros y techo con material acústico para insonorizar la actividad del motor y disminuirla a 70 dB dentro del edificio del cogenerador, aunado a la instalación de un silenciador (2 m de diámetro por 7 m de largo) dentro del proceso de cogeneración que garantizan 65 dB a un metro de la barda perimetral del terreno de la planta productiva Refrescos Victoria del Centro, S. de R. L. de C. V., Esto implica que se cumplirá con la normatividad de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994, en relación a la generación de ruido de fuentes fijas, en zonas industriales y comerciales en horarios diurnos y nocturnos. Cabe mencionar que, como se ha mencionado en este documento, la planta de cogeneración será instalada dentro de una fábrica actualmente en operación, la cual se encuentra además al lado de las vías del tren, el cual emite entre 65 y 100 dBA (en caso de usar silbato) (Elizondo Garza, F., et al. 2002), y de vías de comunicación, por lo que la zona ya presenta agentes de afectación en el confort sonoro.

Ao2. Alteración de la calidad del aire debido a la emanación de gases provenientes de la planta de cogeneración.

Medidas:

El proyecto en cuestión no generará emisiones a la atmósfera de manera significativa debido a que los tres motogeneradores de gas natural estarán equipados con motores convencionales de combustión interna, adaptados a un generador de energía eléctrica, las emisiones generadas por la operación de estos motores será conducida por un sistema de ductos para ser enviados por una chimenea de emisión situada a una altura de 6 metros respecto al nivel 0.0 de la planta, por lo que no habrá emisiones fugitivas o no controladas que afecten la salud de los empleados que se encuentre laborando en las cercanías de los motogeneradores, los gases de combustión del gas natural, serán conducidos al sistema de recuperación de calor en donde se aprovechara la temperatura de los gases para la generación de vapor. Dichos gases también serán conducidos a la atmósfera mediante diseños estipulados en la normatividad con la finalidad de asegurar la dispersión de los contaminantes.

Los motores de combustión interna (gas natural) de los generadores, son motores de nueva generación de baja emisión que aunado al mantenimiento preventivo al que estarán sujetos aseguran su correcta operación y una baja descarga de emisiones a la atmósfera. Cabe mencionar que el mantenimiento preventivo de los motores de combustión interna así como de sus componentes está programado para realizarse con una frecuencia de 5 semanas y cuando los periodos de operación no excedan las 250 horas de funcionamiento de acuerdo a los instrumentos de medición con que cuenta los equipos.

Por lo que se observa que si bien será una fuente emisora de gases, éstos serán mínimos y además contribuirá a la minimización de los gases emitidos actualmente por la empresa a la que dará servicio.

Factor ambiental: AGUA

Ag1c. Disminución de la cantidad de agua infiltrada de manera puntual debido a las acciones de compactación.

Ago1. Disminución de la cantidad de agua infiltrada de manera puntual debido a la instalación permanente de la planta de cogeneración.

Medidas.





El impacto en el agua por la instalación en la planta será inevitable, sin embargo sólo se ocupará un área muy pequeña que corresponde al 0.71% del predio y al 1.1% del SA, aunado que las zonas principales de recarga no serán afectadas.

Agc2. Alteración de la calidad de agua debido a la posible contaminación por la generación de residuos durante esta etapa.

Ago2. Alteración de la calidad del agua subterránea debido a contaminación por posible infiltración derivado a un mal manejo de desechos producidos en la operación y mantenimiento de la planta.

Medidas.

Con el fin de evitar la alteración en la calidad del aire por malos olores se colocarán contenedores en sitios específicos, para la disposición de residuos sólidos (reusables y/o reciclables), líquidos y peligrosos, así como señalización y supervisión adecuada, los cuales serán depositados temporalmente en una bodega o contenedor que será designado para ello y que contará con características específicas para ello, con el fin de darles un buen uso y disposición final. Para ello, se llevarán a cabo acciones concretas mediante la implementación del Programa de Manejo Integral de Residuos, el cual será descrito posteriormente.

Sin embargo, con la finalidad de contar con un adecuado manejo de los residuos, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- No depositar residuos de ninguna clase ni en el área del proyecto ni fuera de ésta.
- No dejar en el sitio del proyecto los residuos sólidos generados durante las obras.
- Los recipientes deberán estar perfectamente identificados con letreros para contribuir a la correcta disposición de los desechos de acuerdo con su naturaleza.
- Se deberán manejar adecuadamente los residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Se contratarán los servicios de una empresa autorizada para el transporte y disposición de residuos peligrosos.
- Si por cualquier circunstancia se produjera un derrame de aceite, sería recogido de forma inmediata utilizando absorbente adecuado y gestionando de forma correcta el residuo generado.
- Al finalizar la obra se evaluará la zona con el fin de detectar si existe algún tipo de afectación al suelo por residuos y de ser el caso se llevarán a cabo las medidas necesarias para corregir el impacto.
- Se llevará a cabo el registro del manejo de residuos peligrosos en la que se anotará entre otros la fecha, volumen, tipo de residuos, empresa que transporta y destino final.
- No se deben realizar vertimientos de aceites usados ni combustibles directamente en el suelo, éstos serán almacenados en el almacén de residuos peligrosos de la empresa, el cual cuenta con las características necesarias para almacenar este tipo de residuos.
- No se permitirá realizar lavados, cambios de aceite, ni mantenimientos de vehículos ni en la zona de obra ni en las vías públicas. Esta actividad se deberá realizar en un taller especializado fuera de la empresa.
- Debido a que el proyecto se refiere prácticamente a la generación de energía eléctrica, este proceso no genera residuos, salvo los derivados de los procedimientos de mantenimiento preventivo que generaran residuos peligrosos entre los que destacan guantes y trapo contaminado con hidrocarburos, aceites lubricantes usados, filtros de aceite, material absorbentes en caso de presentarse algún derrame de aceite mismos que serán colectados, segregados, envasados y etiquetados, para ser enviados al almacén de residuos peligrosos de Energía Para Bebidas Carbonatadas S.A.P.I. De C.V., donde no permanecerán almacenados por un periodo mayor a los 3 meses. Posteriormente será contratada una empresa autorizada para su disposición como residuo peligroso para su manejo o para su envío a confinamiento controlado autorizado.

<p>Factor ambiental: SUELO</p>
<p>Sc1. Alteración de la cantidad de suelo debido a las acciones de excavación, nivelación y compactación necesarias para la instalación de la planta.</p>
<p>Medidas</p> <ul style="list-style-type: none"> Los materiales separados durante las excavaciones se utilizarán en la medida de lo posible posteriormente para el relleno de huecos y zanjas. Para ello se separará y apilará en los lugares indicados para ello, en montones de altura no superior al 1,50 m y con una duración del almacenamiento lo menor posible. Los materiales sobrantes de las excavaciones, excedentes de tierra y otros residuos, serán depositados donde la autoridad lo indique.
<p>Sc2. Modificación de la calidad del suelo debido a las acciones de excavación, nivelación y compactación pues se alterará la capacidad de infiltración de las zona</p>
<p>So1. Alteración de la calidad del suelo a la instalación permanente de la planta de cogeneración lo que anulará completamente la capacidad de infiltración del sitio de manera puntual.</p>
<p>Medidas</p> <p>Los impactos sobre la calidad del suelo serán inevitables. Sin embargo es importante mencionar que el área que será afectada es muy pequeña pues corresponde al 0.71 % del predio y al 0.6 % del SA, aunado a que se encuentra en una zona ya perturbada previamente, por lo que el efecto será puntual y mínimo comparado al ya existente.</p>
<p>Sc3. Modificación de la calidad del suelo debido a posible contaminación por mal manejo de los residuos generados en esta etapa.</p>
<p>So2. Alteración de la calidad del suelo debido a la posible contaminación por la generación de residuos por el mantenimiento de la planta de cogeneración.</p>
<p>Medidas.</p> <p>Si por cualquier circunstancia se produjera un derrame de aceite, sería recogido de forma inmediata utilizando absorbente adecuado y gestionando de forma correcta el residuo generado.</p> <p>Con el fin de evitar la alteración en la calidad del aire por malos olores se colocarán contenedores en sitios específicos, para la disposición de residuos sólidos (reusables y/o reciclables), líquidos y peligrosos, así como señalización y supervisión adecuada, los cuales serán depositados temporalmente en una bodega o contenedor que será designado para ello y que contará con características específicas para ello, con el fin de darles un buen uso y disposición final. Para ello, se llevarán a cabo acciones concretas mediante la implementación del Programa de Manejo de Residuos, el cual será descrito posteriormente.</p> <p>Sin embargo, con la finalidad de contar con un adecuado manejo de los residuos, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> No depositar residuos de ninguna clase ni en el área del proyecto ni fuera de ésta. No dejar en el sitio del proyecto los residuos sólidos generados durante las obras. Los recipientes deberán estar perfectamente identificados con letreros para contribuir a la correcta disposición de los desechos de acuerdo con su naturaleza. Se deberán manejar adecuadamente los residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente. Se contratarán los servicios de una empresa autorizada para el transporte y disposición de residuos peligrosos.

**Factor ambiental: SUELO**

- Si por cualquier circunstancia se produjera un derrame de aceite, sería recogido de forma inmediata utilizando absorbente adecuado y gestionando de forma correcta el residuo generado.
- Al finalizar la obra se evaluará la zona con el fin de detectar si existe algún tipo de afectación al suelo por residuos y de ser el caso se llevarán a cabo las medidas necesarias para corregir el impacto.
- Se llevará a cabo el registro del manejo de residuos peligrosos en la que se anotará entre otros la fecha, volumen, tipo de residuos, empresa que transporta y destino final.
- No se deben realizar vertimientos de aceites usados ni combustibles directamente en el suelo, éstos serán almacenados en el almacén de residuos peligrosos de la empresa, el cual cuenta con las características necesarias para almacenar este tipo de residuos.
- No se permitirá realizar lavados, cambios de aceite, ni mantenimientos de vehículos ni en la zona de obra ni en las vías públicas. Esta actividad se deberá realizar en un taller especializado fuera de la empresa.
- Debido a que el proyecto se refiere prácticamente a la generación de energía eléctrica, este proceso no generará residuos, salvo los derivados de los procedimientos de mantenimiento preventivo que generaran residuos peligrosos entre los que destacan guantes y trapo contaminado con hidrocarburos, aceites lubricantes usados, filtros de aceite, material absorbentes en caso de presentarse algún derrame de aceite mismos que serán colectados, segregados, envasados y etiquetados, para ser enviados al almacén de residuos peligrosos de Energía Para Bebidas Carbonatadas S.A.P.I. De C.V., donde no permanecerán almacenados por un periodo mayor a los 3 meses. Posteriormente será contratada una empresa autorizada para su disposición como residuo peligroso para su manejo o para su envío a confinamiento controlado autorizado.

La zona cuenta con prestadores de servicios para la recolección de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

Cabe mencionar que se llevará a cabo el registro de las acciones que aquí se señalan con el fin de dar seguimiento y cumplimiento a las mismas y a las que la autoridad indique a través del uso de una bitácora.

Programa de Manejo de Residuos.

La construcción y operación de cualquier **proyecto** representa una fuente de generación de desechos sólidos, líquidos, gaseosos y peligrosos que pueden tener efectos negativos sobre el ambiente y la salud humana. Es por esto que se hace imprescindible establecer las medidas necesarias para el manejo, uso y disposición final de los residuos que se puedan generar por el proyecto que se pretende llevar a cabo, con el fin de evitar cualquier tipo de impacto adverso para la sociedad y el ambiente.

Objetivo general.- El Programa de Manejo de Residuos, se presenta como una herramienta que permitirá cumplir con la regulación ambiental respecto a los tipos de residuos, desde su generación, clasificación, almacenamiento, transporte y disposición final, por lo que fungirá como guía para la ejecución de todas las actividades del Proyecto, que hacen referencia al manejo de los residuos.

Objetivos particulares:

- Identificar y describir las prácticas de manejo apropiadas y los métodos de disposición final para cada tipo de desecho generado.



- b) Establecer acciones para el acopio, reúso, reciclaje y disposición temporal y final de los residuos sólidos, líquidos y peligrosos originados durante el desarrollo del proyecto
- c) Dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente.
- d) Dar seguimiento y valorar la eficacia de las medidas de prevención y mitigación propuestas mediante indicadores de éxito.
- e) Proponer, en su caso, ajustes o modificaciones a las mismas para evitar afectaciones al ambiente.

Impactos residuales

De acuerdo con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 3º fracción X, un Impacto ambiental residual es aquel que "persiste después de la aplicación de medidas de mitigación"

Con base en esta definición se describe y analiza el impacto residual que por la ejecución del proyecto "**Energía para bebidas carbonatadas, S.A.P.I. de C.V. en San Juan del Río, Querétaro**" puede ocasionarse, el cual se determinó sólo será la generación de ruido en la zona por la operación de la maquinaria.

Las anteriores son las medidas de mitigación que propone el **promovente** para los impactos ambientales, sin embargo una vez autorizado el **proyecto deberá cumplir con todas las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con las condicionantes que determine esta representación de la Secretaría en el presente oficio resolutivo.**

PRONÓSTICOS AMBIENTALES.

El **promovente** especificó los posibles escenarios que se pudieran presentar por la implementación o no del proyecto propuesto:

Pronóstico del escenario

El pronóstico, en específico se refiere a lo que es probable que ocurra en el futuro, basándose en el análisis de proyección y en consideraciones de juicio alternativo o al desarrollo de eventos futuros generalmente probables, es decir, son juicios razonados sobre algo en particular que puede presentarse en un futuro, en este mismo sentido teniendo como base que en el presente trabajo los efectos adversos al ambiente son considerados en su generalidad como aquellos que con las medidas de mitigación se reducirán y en su caso evitarán mayores daños a los ecosistemas afectados, de tal manera que para visualizar de manera general los elementos ambientales que serán afectados tanto en calidad como en cantidad, por lo que es necesaria la comparación del estado actual del medio ambiente antes de iniciar las obras y actividades del proyecto y analizar, cuantificar y mostrar estos efectos sin proyecto, con proyecto y con proyecto y con medidas.

Al respecto, de acuerdo con los criterios para realizar este tipo de pronósticos es importante considerar que de acuerdo a Gómez Orea, 2007, un pronóstico ambiental consiste en "... proyectar, a partir del conocimiento adquirido en el diagnóstico, la situación actual a una situación futura, teniendo en cuenta las tendencias de evolución de diferentes variables así como innovaciones "saltos" que opcionalmente se podrían producir".

De tal manera que el uso de la información adquirida en este proceso de evaluación de impacto ambiental para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para el Proyecto nos permite hacer un pronóstico



mediante la construcción de escenarios, entendiéndose como escenario a "la descripción de una situación futura y el encadenamiento coherente de sucesos que, partiendo de una situación actual permite avanzar hacia la situación futura o llegar a ella. Se trata de un panorama a mediano o largo plazo basado en suposiciones más o menos inciertas sobre la evolución de los aspectos relevantes del sistema que pueden incluir diversas imágenes a diferentes horizontes temporales. Los pronósticos ambientales del proyecto, se desarrollaron a partir de la construcción de escenarios; un escenario no es una predicción de un hecho específico, sino una descripción de lo que puede ocurrir por la influencia de varios factores. Los escenarios describen eventos y tendencias y cómo ellas pueden evolucionar en tiempo y espacio. (Gómez Orea, 2007b).

Para este caso en particular el desarrollo de los escenarios será manifestado de acuerdo a lo siguiente:

Escenario 1.- Es aquel en donde el área en la que se pretende realizar el proyecto, sea visualizada en el futuro sin la intervención del ser humano y que permanezca en las condiciones naturales con las que cuenta actualmente, considerando únicamente las tendencias naturales de los procesos ecosistémicos de manera natural así como las posibles afectaciones ocasionadas por los eventos naturales;

Escenario 2.- La superficie del proyecto y sus afectaciones directas ocasionadas por las obras y actividades del proyecto, sin considerar ninguna medida de prevención, mitigación o compensación, y

Escenario 3.- Se considerara prever las posibles afectaciones que se tendrían sobre los recursos naturales, por el desarrollo del proyecto, bajo los supuestos de que se consideren los posibles impactos ambientales que se pueden generar con la implementación del proyecto y que sea considerada la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la presente MIA-P para los impactos identificados en el capítulo V. Así como poder discernir, si las medidas preventivas, de mitigación y/o de compensación consideradas en la implementación del proyecto, son eficaces en la disminución, compensación y/o prevención de los impactos ambientales generados.

Es así que a través de estos escenarios que se pueden reconsiderar las medidas de mitigación propuestas a fin de establecer las más adecuadas para la prevención y mitigación de las posibles afectaciones generadas por el proyecto.

Para la elaboración de los escenarios, se consideró en primera instancia la información de línea base del capítulo IV de la presente Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto en las condiciones a la fecha actual en el área del proyecto, también se consideraron los posibles impactos ambientales generados por el mismo (capítulo V) y las medidas preventivas, de compensación y de mitigación establecidas en el capítulo VI.

Descripción y análisis del escenario sin proyecto

Con la finalidad de identificar el escenario, en donde se consideren todas las características ambientales tanto abióticas como bióticas y su relación entre ellas dentro del predio del proyecto, es importante mencionar que derivado de las condiciones actuales en donde se pretende desarrollar el proyecto, este no cuenta con vegetación ni tampoco con fauna existente en la zona de tal manera que en caso de que no se construya el proyecto en este predio este permanecerá con tierra arcillosa y sin presencia de vegetación la cual en el futuro ira colonizando este espacio y derivado de las condiciones climáticas (lluvia, viento, energía radiante, etc.) así como a las características de dispersión de semillas, fertilidad de la tierra, vegetación cercana, etc. existe la posibilidad de que esta superficie sea invadida por vegetación de fácil dispersión y colonización de la zona empezando a desarrollarse un gran número de leguminosas que podrán y desarrollando algunos pastos que en el futuro generaran un espacio en donde algunos individuos de fauna cosmopolita puedan ocupar estos espacios y así mantener un área con vegetación secundaria invasora y con fauna nociva cosmopolita y mantener un espacio



que pueda ser un foco de contaminación por especies de fauna nociva (ratas y ratones), en caso de que los poseedores del predio mantengan este predio sin acceso libre se convertiría en un área sin construcción con esas las características mencionadas anteriormente.

Descripción y análisis del escenario con proyecto

Con las características del medio tal y como se describió en el apartado inmediato anterior (escenario sin proyecto) así como a lo descrito en el capítulo IV de este documento podemos visualizar que por tratarse de un proyecto en el que en primera instancia el factor ocupacional de superficie es preponderante, los impactos ambientales que estarán presentes al realizarse el proyecto radicarían en el ruido y en la posible afectación a algunas aves que puedan estar cercanas, así como a la generación de basura producto de las actividades de limpieza diaria de los inmuebles, de tal manera que la presencia del proyecto brindaría en primera instancia un uso específico al predio por otro lado en el supuesto de que en este escenario de proyecto no se llegasen a proponer de medidas de mitigación la principal afectación al medio sería la presencia de basura en el área del sitio y la posible acumulación de ella al no controlarse su acopio y destino final.

Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación

De acuerdo a lo mencionado en los dos apartados anteriormente descritos y considerando la evaluación en materia de impacto ambiental realizada mediante las metodologías descritas tanto en el capítulo V de este documento así como las propuestas de medidas de prevención, mitigación y compensación manifestadas en el presente documento, por lo que con la aplicación de las medidas en este proyecto se logra minimizar en un 95% las afectaciones que el proyecto generará al ambiente motivo por el cual este proyecto se hace factible siempre y cuando se lleven a cabo las medidas propuestas en este documento.

Al respecto el **promoviente** propuso un programa de vigilancia ambiental, el cual por economía no se transcribe pero se encuentra inserto en el expediente respectivo a la MIA-P evaluada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VIII del citado precepto.

En la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, el **promoviente** incluyó los planos completos para el **proyecto**, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P.

Además de lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;



- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio de pretendida ubicación, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que conforman parte por periodos indefinidos, esta Delegación Federal establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, considero principalmente que las obras complementarias parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la operación del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca, siempre y cuando cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como en el presente oficio resolutivo.
- c) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
 - I. El **proyecto** no afectará a individuos de determinadas especies de flora con algún estatus dentro de la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que éstas, no fueron identificadas en el predio, y en consecuencia, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona.

VI. Que los efectos ambientales negativos que se generaran con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por parte del **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como las condicionantes determinadas por esta Delegación Federal en el presente oficio resolutivo.

VII. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** citado es viable a desarrollarse, únicamente bajo la condición de que se apliquen correctamente las medidas de mitigación, compensación y restauración señaladas en la documentación presentada, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que el **proyecto** ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos: 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción II, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 3º fracción I, 4º fracción I, 5º inciso K), 9º primer párrafo, 11, 12, 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 13 y 16





fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2ª fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental al **promovente**, para realizar una planta de cogeneración en una superficie de **600 m²** para el **proyecto** denominado "**ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**", bajo las coordenadas contenidas en la tabla precisada en Resultando 13 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo los trabajos de preparación del sitio y construcción y **40 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto** denominado "**ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**", el cual se ubicará en el Municipio de San Juan del Río, Qro., dicho plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente resolutivo. La presente autorización es personal y se otorga a favor de la persona moral **Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V., promovente del proyecto.**

La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- Se responsabiliza al **promovente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá notificar a esta Delegación Federal, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal





proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado **"ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **promovente**, deberá:

- 1.- Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

- 2.- Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.



"ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"
Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 36 de 40

- 3.- Considerar que el **proyecto** no se contraponga con los criterios y recomendaciones establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.
- 4.- Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.
- 5.- Durante todas las etapas del **proyecto** no deberán dejarse residuos peligrosos o de manejo especial, alguno en el sitio del **proyecto**.
- 6.- Supervisar que la maquinaria y el equipo que se utilice durante la realización de las actividades, esté en condiciones óptimas de operación y deberán someterlos a las verificaciones periódicas, de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental vigente.
- 7.- Acreditar idóneamente el cumplimiento de la normatividad oficial para la maquinaria y vehículos utilizados (NOM-045-SEMARNAT-1996 y NOM-080-SEMARNAT-1994), lo cual deberá integrar al reporte general requerido en la condicionante 13.
- 8.- Acreditar el cumplimiento del Programa de Manejo de Residuos, descrito en la MIA-P, lo cual deberá integrar al reporte general requerido en la condicionante 13.
- 9.- Ingresar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente, un Programa de Monitoreo de Ruido, el cual una vez avalado por esta Delegación Federal, deberá dar cumplimiento y reportarlo según la condicionante 13 del presente.
- 10.- Toda vez que como objeto social la empresa **ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., promovente**, realiza proyectos de generación eléctrica como actividad principal, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección a la Atmósfera, y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única, acreditando su obtención a más tardar en el segundo reporte general requerido en la condicionante 13.
- 11.- Deberá presentar a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal, anterior a la vigencia de la presente autorización el haber llevado a cabo las obras para regular los escurrimientos superficiales provocados por el proyecto, acompañado de la justificación técnica correspondiente.
- 12.- La Delegación de la PROFEPA en el Estado, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida.
- 13.- **El promovente deberá de cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de la información remitida en**

los reportes e informes permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

Es así que el **promoviente** deberá presentar un **reporte anual**, con **excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega**, a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro y esta representación de la Secretaría verifiquen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Queda estrictamente prohibido:

- A. Realizar actividades fuera del área autorizada en el presente resolutivo.
- B. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.
- C. Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el **proyecto**, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del **proyecto**.
- D. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto se responsabiliza a el **promoviente** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.
- E. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- F. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalme y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.
- G. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.
- H. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.

Hecho lo anterior, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"**, el cual se ubicará en el Municipio de San Juan del Río, Qro.



"ENERGÍA PARA BEBIDAS CARBONATADAS, S.A.P.I. DE C.V., EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"
Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 38 de 40



SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- El **promoviente** comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en el presente resolutivo.

SEXTO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento.



o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar a la persona moral **Energía para Bebidas Carbonatadas, S.A.P.I. de C.V.**, a través del C. Arturo Florentino Monedero De La Vega, representante legal de la **promovente** del **proyecto**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha García Armas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental - contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro. - jpena@profepa.gob.mx
M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. - poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, Subsecretario de Medio Ambiente de la SEDESU. - jnavarre@queretaro.gob.mx
C. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro. - oficialadepartes@sanjuandelrio.gob.mx

c.c.p. Archivo.

22QE2017ED006
OMA/ESV/HGA/O/RDG/mrr

